

Faint, illegible text at the top of the page.

A block of faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Vertical text on the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is extremely faint and illegible.

folio setenta y uno

-----NUMERO TREINTISEIS-----

----- ESCRITURA DE VENTA -----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba a veinticinco de Octubre de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don José María Gonzalez y Contreras, Vice-Consul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma,-----

----- C O M P A R E C E N -----

Don José Quintana Alonso, mayor de edad, soltero, del comercio, natural de Telde en la provincia de Canarias, residente en Cartagena de esta Demarcación Consular y accidentalmente en esta Ciudad.-----

Y Don José Quintana Navarro, mayor de edad, casado, del comercio, natural de Telde en la provincia de Canarias, residente en esta Ciudad, plaza de mercado.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dicen:-----

PRIMERO:- Que habiendo convenido, en la enagenación el José Quintana Atonso, de todos los bienes que le correspondieron por herencia de su difunto padre Don José Dolores Quintana, fallecido en Telde, Canarias, para unos ocho ó nueve años, VENDE al otro compareciente Don José Quintana Navarro, todos los referidos muebles é inmuebles, acciones y derechos que por herencia de su ya mencionado padre, le han correspondido.-----

SEGUNDO:- Que dicha venta se efectue por el precio de mil pesetas que recibe en este acto del comprador Don José Quintana Navarro é mi presencia, de que le otorga carta de pago, obligándose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho, de cuyos efectos quedan enterados.-----

TERCERO:- Dice, así mismo, el vendedor que por no tener en su poder los títulos correspondientes á aquella adjudicación, no le es posible determinar las circunstancias de los citados bienes, advertido por mí el Consul la conveniencia de expresar los antecedentes necesarios para la correspondiente inscripción, dejó de hacerlo quedando por ello é salvo mi responsabilidad, consignándolo así é los efectos

del artículo tercero de la Instrucción General sobre la manera de redactar los documentos publicos sujetos a inscripción.-----

CUARTO:-Don José Quintana Navarero acepta y recibe en este acto la venta, dándose por entregado de los títulos de propiedad de los bienes objeto de la misma señal de la toma de posesión.-----

Y yo el infrascripto Vicecónsul en funciones de Notario, hice á los torgantes las advertencias legales referentes á la Liquidación del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, sobre seguro, sobre hipoteca á favor del Estado, provincia ó Municipio, por el cobro de la última anualidad del impuesto repetido y no satisfecho y sobre la inscripción de éste documento en el Registro de la Propiedad correspondiente.-----

Así lo dicen y otorgan y firma el José Quintana Navarero, juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chevarri y Don Gerónimo Garcia Asensio, firmando este último por José Quintana Alonso que dice no saber.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura adverti-

dos previamente del derecho que la Ley les concede
para leerle por sí mismo el cual renunciaron y se
retificaron los otorgantes de todo lo cual yo el
ánfrescripto vicecónsul doy fé.-----

*Yo el quinto de mayo
1776*

Sumaria de autos

Claudio Chevent

Ante mí



*Juan Gonzalez
Carrasco*

folio setenta y tres

les concede
cieron y se
cuel yo el

torro
1918
Chavanc
[Signature]

-----NUMERO TREINTISIETE-----

-----PODER ESPECIAL-----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba a doce de Noviembre de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don José María González y Contreras, Vicecónsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.

-----COMPARECE-----

Don Manuel Rodríguez Rane, mayor de edad, casado, de profesión campo, natural de Veran, provincia de Orinoco y residente en la actualidad en esta Ciudad. Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan cumplido empleo y bastante como en derecho se exige y necesario sea á favor de su legítima esposa Doña Herminia Vazquez Corbal mayor de edad, casada y residente en Veran, para que en su nombre y representación lo use con las siguientes facultades:

PRIMERA :-Para que administre cuantos bienes de cualquier clase en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriere y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas, pague cuentas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los

referidos bienes, para que tome cuantas a todos los que tienen la obligación de rendirles y para que haga y ejecute lo demás peculiar al cargo de administrador.-----

SEGUNDA :-Para que comparezca ante todas las audiencias, Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contenciosos-administrativos y demás en que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos documentos y otros medios de prueba, pide requerimientos citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y venta de bienes, conciente lo favorable y de lo perjudicial se le; siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación practicando en fin cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente. pues el efecto le confiere el poder mas amplio.---
A í lo dice y otorga y firme juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que los son Don Claudio Chaverri y Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para serlo.-----
Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismo al cual renunciaron y se ratificó el otorgante, de todo lo cual yo el infrascripto Viceconsul doy fé.-----

Manuel Rodríguez

Gerónimo García Asensio

Claudio Chaverri

*Acto en
Manuel Rodríguez
Gerónimo García Asensio*

de todos los
y para ue
go de admi-

s las audien-
ridades com-
riminales,
-administra-
torgante, asi
demandas, con-
igos documen-
rimientos ci-
ergos y ven-
lo perju-
des sus ins-
en fin cuen-
o presente
emplio.---
conmigo y
ocimiento
erónimo Gar-

e adverti-
s concede
aron y se
el infres-

Chavari

folio setenta y cuatro

JOSE

Faint, illegible text at the top of the page.

ESTOP

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text on the right edge of the page.

Faint, illegible text on the right edge of the page.

-----Numero **treintiocho**-----

----- Escritura de Consejo Paterno -----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba á trece de Noviembre de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don José María González y Contreras, Vicecónsul de España encargado del Consulado de la Nación en esta residencia,-----

-----C O M P A R E C E -----

Don Benito Ugaldes y Laga, mayor de edad, casado, marinero, natural de Elanchove en la provincia de Guipuzcoa, residente en la actualidad en esta Ciudad. Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----
Que concede á su hijo legitimo Don Robustiano Ugaldes y Nevera, residente en Arranguelna, el consejo favorable que necesita para contraer matrimonio con una hija de José Ondarrua, cuyo nombre de pila ignora pero que conoce la esposa del otorgante Doña Eugenia Nevera y á su acuerdo se sujeta en este particular.-----

Así lo dice y otorge el compareciente juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento, que lo son Don Claudio Chevarri y Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad, y por no saber firma el otorgante

lo hace á su ruego el testigo Don Gerónimo Garcia
Asensio. -----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura adverti-
dos previamente del derecho que la Ley les concede
para leerla por sí mismos, al cual renunciaron y se
retificó el otorgante de todo lo cual yo el infras-
cripto Vicecónsul doy fé.-----

Firma

Gerónimo Garcia

Claudio Chavari

Ante mí

Juana Perinella
Escrivana



Ónimo Garcia

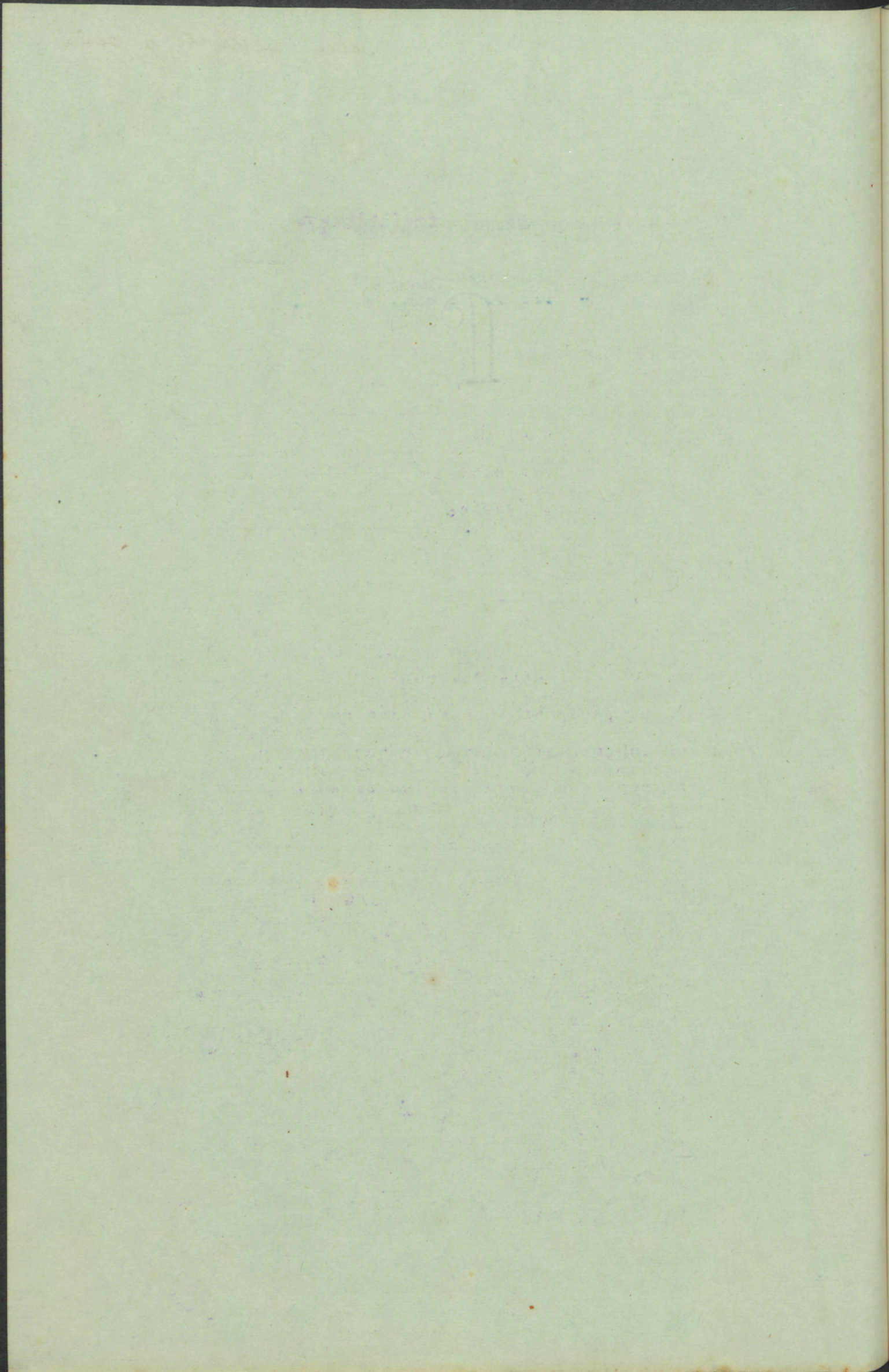
ure adverti-
les concede
ciaron y se
yo el infres-

Chavani

[Handwritten signature]

folio setenta y seis

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Faint, illegible text visible on the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side or text from the following page. The text is mirrored and mostly unrecognizable.

folio setenta y siete

-----Numero **treintinueve**-----

----- Poder General -----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba a trece de Noviembre de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don José María Gonzalez y Contreras, Vicecónsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

-----C O M P A R E C E -----

Don Antonio Herva Riveiramunoz de edad, soltero, de profesión campo, natural de Puente deume en la provincia de Coruña y residente en esta población, Quinto de Avilés.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiere y necesario sea á Don José Prado y Riveiros, mayor de edad y residente en el expresado lugar de Puente deume, provincia de la Coruña para que usando cuantos derechos y acciones al

otorgante correspondan, lo use con las siguientes facultades.-----

PRIMERA :-Para que puede vender permutar, hipotecar, dar en censo ó foro, ó en cualquiera otra forma enagenar total ó parcialmente todos los bienes muebles ó inmuebles de la propiedad del poderdante, sites ó que radiquen en el partido judicial de Puente deume, por el precio, plazo ó condiciones que el apoderado determine ó estipule á su prudente arbitrio.-----

SEGUNDA :-Para que en nombre y representación del poderdante y en referencia á los expresados bienes, puede comparecer en juicio y ante cualquiera autoridad ó Tribunal Judicial ó administrativo ó contencioso-administrativo, así demandando como defendiendo ó meramente coadyudando en toda clase de asuntos civiles, criminales ó de cualquiera otra índole.-----

TERCERO :-Que quedan sometidos expresamente con renuncia de todo fuero lo mismo el poderdante que el apoderado para el ejercicio de cuantas acciones emanan ó se derivan de este mandato á los Jueces y Tribunales ordinarios, á cuya jurisdicción pertenece el Partido judicial de Puente deume.-----



Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos que lo son instrumentales y de conocimiento Don Claudio Chaverri y Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad. Por su acuerdo leí é todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerle por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.

Antonio Herba Rosera

Gerónimo S. Asensio

Claudio Chaverri

Arto mi

Junta personal

[Signature]



It is stated in the original of the book that
it is the only copy of the original of the book
that is now in the hands of the public.

folio setenta y nueve

-----Numero **cuarenta**-----

----- Escritura de compra-venta -----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba's trece de noviembre de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado Viceconsul de España encargado del Consulado de la Nacion en esta residencia.-----

----- C O M P A R E C E N -----

Don Antonio Herva Riveira, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Puente deume en la provincia de la coruña y residente en esta Ciudad, Quinta de Aviles.-----

Y Don Laureano Alvarez y Alvarez, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Villa Alegre, provincia de Oviedo, residente en Santa Clara y accidentalmente en esta población.-----

Este último comparece en nombre de Don José Prado Riveiros, vecino de Puente deume en la provincia de la Coruña, y lo hace en virtud del mandato verbal

que le tiene conferido dicho señor.-----

Y asegurando tener la capacidad legal nec seria pa-
ra este otorgamiento, sin que me conste nada en con-
trario, libre y espontaneamente dicen:-----

PRIMERO :-Que el Antonio Herve y Riveira, tiene con-
venido con el Señor Laureano Alvarez y Alvarez co-
mo representante de Don José Prado Riveiros en ven-
derle todos los bienes muebles é inmuebles de la
propiedad del expresado Herve Riveira, que radican
en el partido judicial de Puente deume, con los de-
rechos y acciones é ellos inherentes.-----

SEGUNDA :- Que esta venta se efectua por el precio
de DOS MIL DOSCIENTOS PESOS cuyo pago queda apla-
zado á cinco meses fecha é contar desde el otorga-
miento de esta escritura, y que le será hecho efec-
tivo en Santa Clara con giro á cargo del comprador,
é cuyo efecto le será entregada á mi presencia una
carta de garantia suscrita por los Señores Viller
y Compañia del comercio de esta plaza, la cual acep-
te y recibe el vendedor á su entera satisfacion.-

TERCERA :- Que llevando á efecto lo convenido el
Don Antonio Herve y Riveira, vande absolutamente
cuantos bienes muebles é inmuebles con los ders-

folio ochenta

chos y acciones é ellos inherentes posee en el partido judicial de Puenteaume, obligandose á la evicción y saneamiento y de no haber vendido ni gravado ningunos de los bienes expresados, ya heredados como adquiridos en el partido judicial de Puenteaume, é el comprador Don Laureano Alvarez y Alvarez en representación de Don José Prado Riveiros.

CUARTA :- El vendedor acepta como buena la carta de fianza mas arriba expresada que é mi presencia se le entrega por el Senor Alvarez y Alvarez.-----

QUINTA :- Comprador y vendedor se someten expresamente para el ejercicio de cuentas acciones dimanen de este contrato á los Jueces y Tribunales de la jurisdiccion ordinaria del partido Judicial de Puenteaume.-----

Yo el Consul en funciones de Notario, advertí é los comparecientes que é favor del Estado, provincia y Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la ultima anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los bienes objeto de esta venta, así como la obligación que tiene el comprador de presentar dentro de treinta dias esta

escritura en la oficina de liquidacion del impuesto sobre Derechos Reales y transmision de bienes así como que las propiedades objeto de esta escritura estan afectas al pago del impuesto correspondiente á las trasmisiones que de aquellos bienes se nubiere verificado.-----

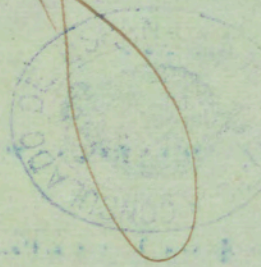
SEXTA :- Don Laureano Alvarez y Alvarez recibe en esta acto la venta, dandose por entregado de los titulos de propiedad de los bienes objeto de la misma en señal de la posesion que deberá tomar su representado Don José Prado Riveiros.-----

Así lo dicen y otorgan y firman juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chevarri y Don Gerónimo Garcia Asensio, naturales para serlo y vecinos de esta Ciudad.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos el cual renunciaron y se ratificaron los otorgantes de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Antonio Herba Rivero *Señor* *Señor* *Señor*
Guillermo Asensio *Claudio Chavari*

Antonio Herba Rivero
Guillermo Asensio
Claudio Chavari



folio ochenta y uno

----- Numero **cuarenta y uno** -----

----- Poder General -----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba á quin-
ce de Noviembre de mil novecientos diez y ocho, an-
te mí Don José María González y Contreras, Vicecón-
sul de España encargado del Consulado de la Nación
en esta residencia.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Selustiano Prada y Dominguez, mayor de edad, ca-
sado, maquinista, natural de Jagueta en la provincia
de Granse y residente en el Castillo de Jagua de es-
ta Demarcion Consular, accidentalmente en esta Ciu-
dad.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria pa-
ra este otorgamiento sin que se conste nada en con-
trario, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder ben cumplido, amplio y bastante
como en derecho se exige y necesario sea á favor
de su legitimo hermano Don José Prada y Dominguez,
mayor de edad, jornalero y residente en la actuali-
dad en esta población en visperas de embarcar para
España, para que en nombre y representación del otor-
gente y ejerciendo cuantos derechos y acciones el
mismo corresponden lo use con las siguientes facul-
tades:-----

PRIMERA :- Para que acepte simplemente ó con bene-
ficio de inventario, todas las herencias testadas
ó intestadas que corresponden al otorgante, nombren-

de depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA :- Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante y en lo sucesivo adquiriere, y por consiguiente para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas, pague cuentas, cargas y contribuciones de que se hallen afectos los referidos bienes, recogie de los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligacion de rendirles por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes á que se hace mérito, ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que sobre cuentas, cantidades por cualquier concepto se adeudaren al otorgante, ya de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo genero de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasacion ó por el que acuerden y en las condiciones que estimen; para la seguridad de los contratos otorgados en relacion con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demas peculiar al mejor desempeño del cargo de Administrador.-----

TERCERA :- Para que venda absolutamente ó con pacto de la Ley Comisoria, adiccion en día ó retracto, cualquier finca rustica ó urbana, que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriere, por el precio que concidere mas ventajoso,

que cobraré al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia é cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, les retraiga satisfaciendo su importe.---

CUARTA :- Para que en publica subasta ó privadamente compre los predios rusticos ó urbanos que considere convenientes para el poseyente, por el precio que estime, paguele al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

QUINTA :- Para que redima los censos que paguen ó cobren los otorgantes como censualistas ó como censuarios, bien por el capital que conste en la escritura de imposición ó bien por el que convengan ó bien por el legal, otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEXTA :- Para que pida anotaciones preventivas de bienes inmuebles y derechos reales, bien sea como legatario, acreedor refaccionario ó por cualquier otro concepto é que tuviere derecho el otorgante, convirtiendo dichas anotaciones en inscripciones definitivas, cancelando unas y otras cuando proceda.

SEPTIMA :- Para que promueva ante los Juzgados Municipales ó de Primera Instancia, expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que el otorgante no tuviere títulos inscriptos de dominio, los que seguirá por todos sus tramites hasta su terminación ó inscripción en el Registro de la Propiedad.-----

OCTAVA :- Para que é la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que se le confieren en este poder, hipoteque cualquier inmueble ó derecho real del otorgante.-----

NOVENA :- Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los consigne en escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza, si lo creyere conveniente ó lo pide la parte contraria.-----

DECIMA :- Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos y demas en que tenga interes el otorgante, así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y venta de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias autos y sentencias; conciente lo favorable y de lo perjudicial apale, recurra, suplique é interponga recursos de queje, de fuerza, de nulidad, de cesación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, nombrando abogados ó procuradores ó ambos cuando lo necesite ó lo juzgue conveniente, practicando cuantas diligencias harie el otorgante siendo presente.-----

UNDECIMA :- Para que sustituya este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que estimare convenientes, obligandose el poderdante á tener por valido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que le confiere, pues para todo ello le otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido é los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento

que lo son don Claudio Caverri y Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para serlo por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Salustiano Prada y Dominguez

Francisco Bastien

Claudio Chavari

Acta mi

[Handwritten signature]



[Faint, illegible text on the left page]

1

[Faint, illegible text on the right page]

----- Numero cuarentidos. -----

----- Poder especial -----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba veintitres
de Noviembre de mil novecientos diez y ocho, ante
mí Don José María Gonzalez y Contreras, Vicecónsul
de España encargado del Consulado de la Nación en
esta residencia.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Francisco Rodriguez Rodriguez, mayor de edad,
soltero, mecánico, natural de Las Palmas en la pro-
vincia de Canarias, residente en el Central Lequei-
tio de esta Demarcación Consular y accidentalmen-
te en esta Ciudad.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria
para este otorgamiento, sin que me conste nada en
contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Que teniendo concertado matrimonio con Doña Narcisi-
sa Acosta y Pedilla, mayor de edad, soltera, natural
y vecina de Valverde Isla del Hierro, Canarias, de-

dicada á las labores de su sexo, y no pudiendo marchar á dicho pueblo en el cual debe celebrarse el referido matrimonio, confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiere y necesario sea á Don Teodoro Febles Espinosa, mayor de edad, casado, y residente en dicho pueblo de Ververde Canarias, para que precedidas las moniciones ó proclamas que prescriben las Ley-s Civiles y Canonicas, ó con dispensas de ellas, celebre en nombre y representación del otorgante el matrimonio civil y canonico con la referida Doña Narcisse Acosta Padilla, admitiendo á dicha señora por esposa del otorgante quien desde ahora la recibe como tal, para lo cual practique las diligencias que sean necesarias.-----
Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Gerónimo Garcia Asensio y Don Claudio Chevarri, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.-----
Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos el cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto

Este veintinueve

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]


folio ochenta y seis

to Vic-cónsul doy fe.----

Fernando Rodriguez

Guillermo A. Aenas Claudio Charant

Ante mi

Juana Ferrer



udiendo merec
lebrarse el
amplio y nes
cesario sea
dad, cesado,
e Canarias,
roclamas que
es, ó con dis-
presentación
monico con
a, admitiendo
quien des-
el practique

iendo testi-
ocimiento Don
cheverri, habi-
d.-----
ura advertidos
concede para
on y se rati-
l infrescrip-

Indice de los d
de mil novecien

Num.	Fecha
1	14 Enero
2	24 "
3	5 Fbro
4	9 "
5	" "
6	12 "
7	16 "
8	19 "
9	21 "
10	7 Marzo
11	14 "
12	17 "
13	27 "
14	10 Abr
15	12 "
16	24 "
17	6 Mayo
18	18 "
19	28 "
20	4 Jun
21	13 "
22	27 "
23	2 Jul

folio ochenta y siete

CONSULADO DE ESPAÑA EN CIENFUEGOS.

Indice de los documentos notariales otorgados en este Consulado durante el año de mil novecientos diez y ocho.

Num.	Fecha	Nombre de los otorgantes	Id. de los testigos	Objeto
1	14 Enero	José Ganduxe Margarit	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder
2	24 "	Luisa Martinez Casado y Muñoz Cesar Puga y Martinez Casado Victoria Puga y Martinez Casado Gloria Puga y Martinez Casado	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder
3	5 Fbro.	Venancio Alvarez y Mendez	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder
4	9 "	Carlos Doce y Soto	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder para contraer matrimonio
5	" "	Carmen González y Pérez	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder
6	12 "	Angel Dieguez y Vázquez	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Licencia marital
7	16 "	Antonio Pérez Fernández	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Licencia marital
8	19 "	Juan Mendoza y Diaz	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder para contraer matrimonio
9	21 1/2	Benito Garcia Miranda	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder
10	7 Marzo	Diego Sánchez Hernández	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder
11	14 "	Ramón Alvarez Rodriguez	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder
12	17 "	Lorenzo Martinez	Claudio Chavarri y Luis C. Berrayarza	Ratificación de protesta marítima
13	27 "	José Mendez y Galego	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder
14	10 Abril	Manuel Rodriguez Espino	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder
15	12 "	Antonio Garcia Moreno	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder
16	24 "	Santiago Aparicio y Mateo	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder
17	6 Mayo	Ramona Rodriguez y Garcia	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder
18	18 "	Rogelio Aira y Sánchez	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder
19	28 "	Robustiano Fernández Garcia Juan Maria Calvo Grego y Constantino Vázquez	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Mandato
20	4 Junio	Amada Olivera y Garcia	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder
21	13 "	José Pérez y Quiroga	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Mandato
22	27 "	Jesús Fernández	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder
23	2 Julio	Pedro Ostis y Goycochea	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder

Num.	Fecha	Nombre de los otorgantes	Id.de los testigos	Objeto
24	5 Julio	Manuel Miranda Castro	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder
25	19 "	Juan Fernández Cal	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder
26	5 Agosto	Maria de los Angeles Lebron González	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder
27	22 "	José Giñer y Altés	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder
28	28 "	Juan del Pino y Redondo	Claudio Chavarri y Luis C.Berrayarza	Ratificacion de protesta maritima
29	30 "	Serafina Molina Roque	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder
30	" "	Ubaldo Luis Rodriguez	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder
31	9 Spbre.	José Paz Gonzalez y Venancio Montes Taboada	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Escritura de venta
32	17 "	Agustin Iniesta Dominguez	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Mandato
33	25 "	Micaela Sánchez Montes de Oca	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder
34	25 "	Carlos Pérez Braña	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder
35	1 Octubre.	Andres Francisco Romande Gar- cia y Manuel Gabia Mauriz	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Compraventa
36	25 "	José Quintana Alonso y José Quintana Navarro	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Escritura de venta
37	12 Nbre.	Manuel Rodriguez Raña	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder
38	13 %	Benito Ugaldea y Laga	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Consejo pa- terno
39	" "	Antonio Herva Riveira	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder
40	" "	Antonio Herva Riveira y Laureano Alvarez y Alvarez	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Compraventa
41	15 "	Salustiano Prada y Dominguez	Claudio Chavarri y Jeronimo Garcia	Poder
42	23 "	Francisco Rodriguez Rodri- guez	Jeronimo Garcia y Claudio Chavarri	Poder

folio ochenta y ocho

s Objeto
y Poder
y Poder
y Poder
y Poder
y Ratificacion
de protesta
maritima
y Poder
y Poder
y Escritura
de venta
y Mandato
y Poder
y Poder
y Compraventa
y Escritura
de venta
y Poder
y Consejo pa-
terno
y Poder
y Compraventa
y Poder
y Poder

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

ciento
ment
dice,
veci

Nota de cierre

Concluye el protocolo del año de mil novecientos diez y ocho, que contiene cuarenta y dos instrumentos y ochenta y ocho folios, comprendidos los del índice, autorizados durante el mismo año en este Consulado.

Bienfuegos treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Consul de España

Louie Puente

